



R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular –Mínima cuantía

Radicado : 6800140030032019-00613-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que el apoderado de la parte demandante obrante en el anexo 16 del expediente, en la que manifiesta que surtió la notificación por los causes del art. 291 y 292 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión una vez más, de los documentos allegados se observa que el apoderado de la parte demandante le indica a la parte demandada en la comunicación, que se libró mandamiento de pago y que cuenta con 5 días para el pago de la obligación, tal y como se observa en la imagen siguiente:

Señor(a)
JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO
CALLE 40 N° 27 - 37, APARTAMENTO 903, TORRE NORTE – BARRIO MEJORAS PUBLICAS
LUGAR DE HABITACION - BUCARAMANGA - SANTANDER.

Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
2019/ 276 /	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	(DD/MM/AA) / 04/ 10/2019/
Demandante		Demandado
ANA MILENA POSADA ESPARRAGOZA	/	JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO

(Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5X, 10 / 30 / días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____ Nombres y Apellidos	MARIO MURRAS Nombres y Apellidos
_____ Firma	 Firma

15-173-819
No. Cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2002
NP – 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, en el aviso enviado, le indica lo siguiente:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2020

Servicio Postal Autorizado

ENVIAMOS Comunicaciones SAS

Señor(a)

JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO
CALLE 40 N° 27 – 37, APARTAMENTO 801, TORRE NORTE, BARRIO MEJORAS PUBLICAS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER

Radicación del Proceso / Naturaleza del proceso: / Fecha de la Providencia

/2019 / 613 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA [DD/MM/AA]
/ 04/10/2019

Demandante / Demandados
ANA MILENA POSADA ESPARRAGOZA / JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO

Por intermedio de este aviso se notifico la providencia calendarada el día 04/10/2019 donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo _____ o dispuso _____ profirió en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a cobrarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del Despacho Judicial: PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA OFICINA _____

Empleado Responsable



Nombres y Apellidos
MARIO MURGAS

Firma
15173819.

Nº Cédula de identificación _____



Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, de fecha 4 de junio de 2020, establece:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

Por tanto, es de advertir que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, norma aplicable y en vigencia para el trámite antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5593699c8067712c97c960b8776e414f7308289142bcb1752965fec4c7
7108e**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 23/04/2021 08:07:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>